AUTOS: “Incidente de Regulación de Honorarios Cdor. J. E. S. (Expte. Nº 1156/01)” (Expte. Nº 22.522/08 Sala “A” CANE). Origen: Juzgado de Instrucción Nº 1 Trelew.-

Trelew, 11 de Febrero de 2008.-

----- Y VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 40 y vta. del presente incidente por el Contador Público J. E. S., con el patrocinio letrado del Dr. P. C., contra el auto de fs.38 y vta. y----------

CONSIDERANDO:----------

--- I.- El auto apelado reguló los honorarios profesionales del Contador S en la suma de diecisiete mil pesos ($ 17.000).----------

-- II.- Entiende el recurrente que la suma regulada en concepto de honorarios no guarda relación con el monto sobre el que se efectuó la pericia, ni sobre la tarea desempeñada y la voluminosa documental examinada por su parte -------

---------- III.- Como ya lo ha expresado esta Sala al resolver el planteo efectuado por el Contador Público M. Á. A. en estos mismos autos incidente de Regulación de Honorarios en autos:” M. E., B. s/ Denuncia – Trelew” (Expte. Nº 1156/01) “el art. 61 de la ley 2200 establece que los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la sentencia. Asimismo, establece que para la determinación del porcentaje a aplicar se tendrán en cuenta las pautas de ponderación previstas en el art. 6 ”.----------

---------- En primer término, debe destacarse que el monto venido en apelación se trata de una regulación provisoria, pues aún no se ha dictado sentencia en autos. El art. 20 del decreto ley 2200 establece que, en este supuesto (proceso sin sentencia), se considerará monto del proceso una suma que en ningún caso podrá superar a la mitad de la suma reclamada en la demanda y reconvención, cuando ésta se hubiere deducido. Es decir, que en este caso la base de la regulación esta representada por la mitad de los valores sobre los que se efectuó la pericia contable (art. 46, por analogía, de la ley 2200).---------- Por su parte, el art. 45 de la citada normativa, establece que los procesos penales y correccionales se consideran divididos en dos etapas: la primera comprenderá las labores

cumplidas durante la instrucción y la segunda las actuaciones cumplidas durante el juicio, hasta la sentencia definitiva. En el caso, al tratarse de labores correspondientes sólo a la etapa instructoria, la base máxima establecida en el considerando precedente debe ser dividida, a su vez, nuevamente a la mitad.----------

En tales condiciones, tomando en cuenta la cifra correspondiente a la cantidad faltante determinada por la labor pericial ($ 5.684.064,73), el monto base para determinar la regulación de honorarios es la cuarta parte de ella, es decir $ 1.421.016,10.----------

Así, el tres por ciento (3%) de dicha base, en orden a las pautas valorativas ya citadas, arroja una cifra de $ 42.630,50.----------

Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelación Instructoria de Trelew Chubut,----------

RESUELVE:----------

I.- ELEVAR el honorario regulado a fs. 38 y vta. en beneficio del perito C.P.N. Juan Esteban S a la suma de $ 42.630,50.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara (art. 8 ley 1130, textos de la ley 4550).----------

II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen a sus efectos.--

Carlos Dante Ferrari Carlos A.Velazquez

Ante Mi: José Alberto García

REGISTRADA BAJO EL Nº 01 DE 2008. SIP SALA “A”. CONSTE.-